

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210004800
AUTO #2424

Santiago de Cali, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

1. SUMAR al proceso sin tenerse en cuenta los escritos enviados por la apoderada de la parte demandante, por cuanto el escrito que se tituló **“NOTIFICACIÓN POR AVISO CGP Art. 292...”**, tiene fecha del 27 de julio de 2021, y la constancia de remisión que se aporta data del 30 de junio de 2021, lo que no es coherente. La notificación por aviso es una nueva remisión por correo físico, posterior a la de la notificación personal, y se ha venido presentando reiteradamente la remisión con guía 1632388 como único anexo.
2. Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado ANDRES FELIPE CAMPAZ MORENO del auto admisorio de la demanda, de acuerdo a lo previsto en el art. 301 del C.G.P. Remita la parte interesada la documentación pertinente para surtir el traslado al demandado, a los correos electrónicos que se aportan en escrito de apoderamiento.
3. Reconocer personería al Doctor FERNEY VARELA MENDEZ, portador de la T.P No. 129.661, para que actúe como apoderada de la parte demandada.
4. Remitir al email feneyarel@yahoo.es el reporte de los depósitos judiciales del Banco Agrario y que a la fecha se le han descontado al demandado para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ